

Santiago de Querétaro a 25 de enero de 2022
ASUNTO: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona a
la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

**DIPUTADA BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN, LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, LETICIA RUBIO MONTES, ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN, MARICRUZ ARELLANO DORADO, MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA CASTAÑÓN, GUILLERMO VEGA GUERRERO, GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y URIEL GARFIAS VÁZQUEZ; Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como la **DIPUTADA LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ** y el **DIPUTADO MANUEL POZO CABRERA**, todos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, fracción I del artículo 33 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; sometemos a su consideración de esta Honorable Soberanía por su digno conducto, **LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN**, que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*", debiéndose coordinar entre los diferentes ámbitos de gobierno en el marco de su competencia, para la adecuada prestación de los servicios de salud y se debe garantizar progresivamente la atención gratuita a personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo sentido la Ley General de Salud está plasmada en la fracción V del artículo 2, la fracción II bis del artículo 3 y el "TÍTULO TERCERO BIS" de la Ley General de Salud, donde se plasman las bases y modalidades para su acceso y la prestación gratuita de servicios de salud a quien no tenga seguridad social. Estos

ordenamientos son de carácter general y obligatorios de cumplir en el territorio mexicano, a fin de garantizar el derecho a la protección a la salud.

Afortunadamente esta obligación se ha cumplido cabalmente por el Gobierno del Estado de Querétaro haciendo equipo con el Gobierno Federal en beneficio de la población, por qué estos fines van más de allá de colores e ideologías, de grupos o particulares, privilegiando en todo momento a los queretanos y particularmente a los más vulnerables.

Esta responsabilidad se sigue mostrando con la aprobación del presupuesto de egresos para el presente año, trabajo conjunto entre el ejecutivo, este poder legislativo y demás áreas gubernamentales, donde se logró un incremento del 18% al sector salud y un 26% para grupos vulnerables y de rezago social, pues cada una de las acciones lleva un objetivo principal, que es contribuir en la mejorar la calidad de vida.

Dado que, en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2021 de Querétaro, refiere que 248 mil 516 personas carecen de acceso a los servicios de salud, lo que equivale al 10% de la población de las entidad, es decir 1 de cada 10 queretanos no cuenta con servicios de salud, mientras que 1 millón 106 mil personas no cuentan con acceso a la seguridad Social, cifra mayor que representa 1 de cada 2.

Sumado a ello, la entidad tiene una alta prevalencia sobre las enfermedades crónico degenerativas, pues el 38% del total de muertes en el Estado son relacionadas a la Diabetes Mellitus, las enfermedades del Corazón y las cerebrovasculares, así lo refiere el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro, por lo cual se necesario redoblar esfuerzos desde la prevención y posteriormente en su atención de manera oportuna, dado que quien lo padece repercute no solo en la calidad de vida de la persona enferma, sino también de la familia.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018 realizada por el INEGI, reportó que, en el Estado el sobrepeso y obesidad afectan a 71% de adultos de 20 años o más, teniendo un aumento de 6.5% con respecto a la encuesta de 2012, también refiere que la tercera parte de los adultos tiene hipertensión arterial, datos que deben poner alerta no solo al gobierno sino a la población, al visualizar un futuro nada alentador.

También es necesario preocuparse y ocuparse ante la desafortunada realidad que ha traído consigo el SARS-CoV-2, lastimando severamente a la población más vulnerable, trayendo consigo un gran número de contagios y decesos, y actualmente nos encontramos ya transitando en la “cuarta ola”.

Por ello, el contar con acceso a estos servicios como hasta hoy lo hace la entidad, sin que por medio se encuentren obstáculos económicos, contribuye en gran medida el cumplimiento al derecho de la protección a la salud, anhelo y necesidad de miles de familias que padecen diferentes carencias sociales y enfermedades que no pueden costear, que día a día enfrentan la desafortunada coyuntura del aumento en la tasa de desocupación a raíz de la pandemia que ahora crece exponencialmente y su termino aún se ve muy lejano, por lo cual las políticas que lleva el ejecutivo han sido precisas, apoyando a todas aquellas personas que no cuentan con servicios de Salud.

Ya que, el gasto anual de los hogares queretanos en salud contemplándose medicamentos, cuidados médicos u hospitalizaciones fue en promedio de 792 pesos mensuales, lo que representa 310 pesos por persona, datos que sugieren un aumento del 79% con respecto a 2012, es decir, sale más caro enfermarse y mucho más difícil hacerle frente.

En este sentido, si bien el Estado ya presta servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados de forma gratuita, es necesario homologar lo que establece nuestra Carta Magna y la Ley General de Salud en nuestra Ley de Salud del Estado de Querétaro objeto de la presente iniciativa, para que el disfrute y prevalencia de políticas a favor de la salud puedan estar garantizadas a las nuevas generaciones y sobre todo a los grupos con mayor vulnerabilidad.

Estos trabajos se deben potenciar en coordinación con el gobierno federal, los municipios y la población, dado que, falta mucho por hacer, y estoy segura se trabajará en consecuencia, de manera responsable, atendiendo las demandas y exigencias de forma progresiva.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional velará en todo momento por el bienestar de las familias queretanas, buscando coadyuvar en garantizar el derecho humano a la Salud, en una vida digna, donde siempre esté por delante el bien común.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente **Iniciativa de Ley Que Reforma y Adiciona la Ley de Salud del Estado de Querétaro, con el objeto de garantizar el acceso a los servicios de salud de la población:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 5, la fracción III del artículo 14, el último párrafo del artículo 18, el primer párrafo de la fracción III y V del artículo 30, el artículo 39; y se ADICIONA la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente del artículo 3, un segundo y tercer párrafo a la fracción III del

artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

A. En materia de salubridad general:

I. ... XXIII. ...

XXIV. La prestación integral y gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que carecen de seguridad social.

XXV. Las demás que establezca esta Ley, la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

B. ...

I. ... XVI. ...

Artículo 5. Son autoridades sanitarias en el Estado:

I a V. ...

VI. La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 14. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I a II...

III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de SESEQ y de **la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios**; y

IV...

Artículo 18. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:

I a II...

Cuando se requiera articular y conjugar esfuerzos para la elaboración y aplicación de planes y programas de servicios de salud en la Entidad, el Gobernador del Estado a través de las dependencias correspondientes, dispondrá lo conducente

para establecer los procedimientos de coordinación entre la Secretaría, la **Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios** y SESEQ.

Artículo 30. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a II...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, **acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.**

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

IV...

V. La salud sexual y reproductiva;

VI a XI. ...

Artículo 39. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud **a las personas que se encuentren en la Entidad** que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, **progresividad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.**

TRANSITORIOS

Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUERÉTARO
INDEPENDIENTE

DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN

**DIP. LAURA ANGÉLICA DORANTES
CASTILLO**

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO
MÁRQUEZ**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO
ROJAS**

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN**

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

DIP. GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

DIP. MANUEL POZO CABRERA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA "LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN"